

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7725 24 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115079

Señores

VP GESTORES DE TALENTO S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la reivindicación de colores presenta las siguientes inconsistencias:

- a. No se reivindican la totalidad de las tonalidades visibles en la etiqueta, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca. Lo anterior, según se puede evidenciar a continuación:



- b. Utiliza un código de referencia internacional (Pantone) y el nombre del color en idioma distinto al castellano, a pesar de que, conforme lo establece el artículo 1.2.5.5. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, solo es posible indicar el nombre del color —en español— o, en su defecto, el código de referencia internacional, no ambos simultáneamente.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique los dos (2) colores presentes en la etiqueta que no fueron reivindicados.
- Modifique la indicación de los colores a reivindicar, en el sentido de usar únicamente un sistema de identificación. Si opta por usar los códigos Pantone, sírvase eliminar todas las

Oficio N° 7725 24 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115079

descripciones adicionales tales como el nombre del color. Si, en su defecto, opta por usar el nombre de los colores, estos deberán estar en español y deberá excluir cualquier tipo de código de referencia internacional. Recuerde evitar el uso de adjetivos como "oscuro", "brillante" "claro" o similares.

Por el contrario, si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores, y aportar una etiqueta a blanco y negro.

Finalmente, se advierte que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486 del 2000.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora